

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 776.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino se me ha comunicado con fecha 24 de Junio último la Real orden siguiente.

«Atendiendo al conocimiento mas ó menos exacto que todos los Comisarios de Montes han adquirido ya, acerca del estado en que se encuentran los de sus respectivos distritos, y siendo necesario para el fomento de esta riqueza conocer sus progresivos adelantos, tener á la vista los resultados de las disposiciones adoptadas para obtenerlos, metodizar el aprovechamiento de todos los productos, y regularizar en todas sus partes el servicio administrativo del ramo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Comisarios formen y remitan periódicamente por conducto de los Gefes políticos, relaciones de las cortas y aprovechamientos de los montes comprendidos en sus respectivos distritos, de las plantaciones y siembras hechas en los mismos, y de las demas noticias que se espresan en las hojas impresas que adjuntas se acompañan, para lo cual se observarán las prevenciones siguientes.

1.^a Las relaciones serán separadas para las tres clases de montes sometidas al regimen ad-

ministrativo, á saber: del estado de los pueblos y de los establecimientos públicos, se remitirán dos veces en el año, y corresponderán á los dos semestres del mismo, uno desde 1.^o de Abril á 30 de Setiembre, y otro desde 1.^o de Octubre á 31 de Marzo. Deberán estar firmadas por los Comisarios y autorizadas con el V.^o B.^o de los Gefes políticos.

2.^a Se espresarán por orden alfabético los pueblos á que se refieran las cortas, aprovechamientos y demas noticias indicadas en la relacion, en una ó varias hojas, estampandose al pie de ellas la suma de todas las cantidades que aparezcan en las respectivas columnas, y procurando en todo la mayor exactitud.

3.^a Cada relacion se estenderá por triplicado á fin de que un ejemplar se remita á este Ministerio, quedando otro en la Secretaria del Gobierno político y otro en la Comisaria respectiva.

4.^a Los Gefes políticos dispondrán que los Alcaldes y administradores de los montes de establecimientos públicos presenten con la debida oportunidad notas espresivas de todos los datos y noticias que comprenden las relaciones semestrales, cuidando los Comisarios por sí y por sus subalternos de comprobar y asegurarse de la exactitud de dichos datos, ya por los antecedentes que obren en su poder, ya por las observaciones que hubieren hecho al practicar las visitas y reconocimientos de los montes. Las notas parciales deberán quedar archivadas en la Comisaria.

5.^a Si ademas de los aprovechamientos mencionados en las hojas referidas hubiere algun otro

no comprendido en ellas, se espresará por nota al pie de las mismas y su importe se aumentará á la suma total de los productos con la debida esplicacion.

6.^a Tanto las medidas de las semillas empleadas en la siembra de terrenos, como las que espresen los productos ó aprovechamientos en especie de los montes, se reducirán á las castellanas cuando entre estas y las del pais hubiere diferencia; espresandose por nota al pie del estado la respectiva equivalencia.

Y 7.^a El Gefe político, en vista de las comunicaciones de los empleados del ramo y Alcaldes de los pueblos, calificará la importancia ó mayor entidad de los incendios ocurridos en los montes para los efectos espresados en el estado respectivo y cumplimiento de lo dispuesto en Real orden separada de esta fecha.»

Cuya Real orden he dispuesto que para su notoriedad se inserte en el boletín oficial, encargando á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia que en observancia de lo mandado en la prevencion 4.^a de citada Real orden, formen y remitan con la oportunidad debida las notas espresivas de los datos que se preceptúan. Córdoba 20 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 766.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Junio último, se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«En circular separada de esta fecha se previene que en las relaciones periódicas de cortas, aprovechamientos, plantaciones y siembras que se hagan en los montes, se espresen tambien los incendios de menor ó mayor entidad que ocurran en ellos, sin perjuicio de que respecto de los últimos se dé aviso especial y separado á este Ministerio. Al efecto la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar.

1.^o Que los Alcaldes y empleados del ramo den conocimiento á V. S. de todos los incendios de dicha clase que ocurrieren en sus respectivas jurisdicciones y distritos, con espresion de sus principales circunstancias.

Y 2.^o Que al trasmitir V. S. á este Ministerio el aviso del esceso, manifieste su origen, estension, perjuicios aprocimados, disposiciones adoptadas por las autoridades respectivas y empleados del distrito, y por último, el cumplimiento de todos en el desempeño de los deberes que les incumben para atajar la propagacion de los incendios y reparar sus daños.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.»

Cuya Real orden he dispuesto que para su notoriedad y esacto cumplimiento por parte de los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia y demas funcionarios á quienes corresponda, se inserte en el boletín oficial de esta provincia. Córdoba 20 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 762.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual me dice lo que copio.

«Para evitar la excesiva frecuencia con que algunos concejales simulan traslaciones de domicilio, en su mayor parte ficticias y abusivas, con el único objeto de evadir el desempeño de estos cargos; la Reina (Q. D. G.) conformandose con el parecer de la seccion de Gobierno del Consejo Real, y sin perjuicio de someter oportunamente á las Cortes una aclaracion á la ley de 8 de Enero de 1845, ha tenido á bien disponer desde luego no se entienda por traslacion de domicilio para los efectos de la citada ley sino aquella que se verifique real y efectivamente por el que hace cabeza de la familia con la mayor parte de esta, y que continúe por mas de un año, en el concepto de que si antes de este plazo el concejal que hubiese trasladado su domicilio regresa al antiguo, se entenderá que vuelve á admitir el cargo, quedando relevado el que en su lugar fuere elegido.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para noticia de todos los concejales. Córdoba 22 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 768.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad publica y guardia civil de la misma, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Rafael Cortés, vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y Manuela, y de estado casado, con las señas personales que abajo se espresan, y caso de ser habido le pondrán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia del distrito de la izquierda en esta capital, por quien es reclamado. Córdoba 19 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Mediano de cuerpo, color moreno, redondo de cara, sin patilla y con una cicatriz en ella, montaba una jaca castaña oscura.

Circular núm. 784.

Los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil de los pueblos de esta provincia practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura del castellano nuevo Antonio Jimenez, que el 20 de Setiembre del año último se fugó al ser conducido por tránsitos de la guardia civil, y caso de ser habido le remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Posadas por quien se le reclama. Córdoba 24 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

MODELOS QUE SE CITAN EN LA INSTRUCCION SOBRE CAMINOS

VECINALES.

MODELO NÚM. 1.º

PROVINCIA DE _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

PUEBLO DE _____

Itinerario general de los caminos existentes en el territorio de dicho pueblo, formado en ejecucion del artículo 2.º del reglamento de 8 de Abril de 1848.

Número de caminos.	Nombres que se dan generalmente á los caminos.	DESIGNACION.		Longitud en leguas dentro del término del pueblo.	ANCHURA MEDIA ACTUAL EN PIES.	ANCHURA QUE DEBERA DARSE A LOS CAMINOS, Y QUE PROPOEN		Anchura fijada por el Jefe político.	Dictamen del Ayuntamiento sobre los puntos siguientes: 1.º Si es conveniente declarar tal camino como vecinal 2.º Si debe considerarse como de utilidad privada y no clasificado de vecinal 3.º Si deberá incluirse en el itinerario algun camino omitido.	Dictamen del Jefe político.	Estado de conservacion en que se encuentran, y si son de carruage ó de herradura.	El grado de interés general que tienen.
		De los puntos donde empiezan.	De los parajes por donde cruzan, como puentes, arroyos vadeables, bárcas, carreteras &c. y del lugar á donde se dirijen.			El Ayuntamiento.	El Jefe civil.					
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												

CERTIFICADO DE PUBLICACION DEL ITINERARIO.

D. N., Alcalde constitucional de &c.... certifico que este itinerario ha estado de manifiesto durante 15 dias en la casa de Ayuntamiento, y que se ha publicado por pregones, carteles &c. (en la forma acostumbrada) este depósito, á fin de que todos los vecinos pudieran examinar el itinerario, y presentar las reclamaciones ú observaciones que tubieren por convenientes. Fecha.

Firmas del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

ACTA DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento de... convocado en ejecucion del art. 6.º del reglamento sobre caminos vecinales de... de Abril de 1848, teniendo á la vista el itinerario de clasificacion de los caminos pertenecientes á dicho pueblo, en que se marcan sus límites, anchuras &c. &c., y teniendo tambien presentes todas las observaciones y reclamaciones hechas por los vecinos

Es de opinion de que deben clasificarse como caminos vecinales los designados con los números... y que su anchura debe ser &c.

Fecha.

Firmas.

Dictámen del gefe civil (donde lo hubiere.)

El gefe civil de... en vista del itinerario de clasificacion de los caminos de... las observaciones y reclamaciones presentadas y el dictámen del Ayuntamiento.

Considerando...

Cree que deben hacerse tales ó cuales alteraciones.

Fecha.

Firma.

Orden del gefe político.

El Gefe político de...

Vistos el Real decreto de... de Abril de 1848 y el reglamento para la ejecucion de dicho decreto.

Visto el itinerario formado para la clasificacion de los caminos de...

Visto el certificado de publicacion, asi como las observaciones y reclamaciones á que ha dado lugar.

Vistos el dictámen del Ayuntamiento y el del jefe civil:

Considerando....

Declara vecinales los caminos señalados en el itinerario con los números.... y fija la anchura de dichos caminos, en la que se espresa en la columna 11.^a de dicho itinerario, reservandose resolver sobre las propuestas del Ayuntamiento respecto á los caminos comprendidos en el estado, y que no se clasifican de vecinales por esta orden.

Fecha.

Firma.

MODELO NÚM. 2.º

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

TRABAJOS DE PRESTACION PERSONAL PARA LOS CAMINOS VECINALES.

Con arreglo al padron formado para el cumplimiento de la prestacion, debe V..... peonadas de hombre... de caballos y mulos... de bueyes y asnos... de carros, que importan con arreglo á la tarifa de conversion depositada en la casa de Ayuntamiento para conocimiento de los contribuyentes.... reales, y pudiendo optar V. entre satisfacer su cuota personalmente ó en dinero, se le avisa para que en el término de quince dias manifieste por escrito al pie de esta papeleta su voluntad. Fecha.

El Alcalde.

Sr. D. N.

MODELO NÚM. 3.º

Nombres y apellidos de los contribuyentes que han optado por satisfacer la prestacion personalmente.	CUOTAS EN PEONADAS.				Número y nombre del camino en que se han hecho.	Fecha de los trabajos ejecutados.	TRABAJOS EJECUTADOS.			Firma de los encargados de la vigilancia de los trabajos.	OBSERVACIONES.	
	PEONADAS.			De carruajes.			De hombres.	De caballos y mulos.	De bueyes y asnos.			
	De hombres.	De caballos y mulos.	De bueyes y asnos.									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13

NOTA. Una hoja igual á esta contendrá los nombres de los contribuyentes, las cuotas en peonadas, las sumas pagadas por peonadas de hombres, animales &c., fecha de la cobranza, la fianza de los cobradores, y una columna de observaciones donde se anoten los tullidos, muertos &c.

Esta hoja es para la cobranza en metálico.

NOTA. Las columnas desde el uno al cinco deben llenarse por el depositario de los fondos conforme á lo que arroje de sí el padron. Las demas columnas se llenarán por los encargados de la vigilancia de los trabajos.

El que abajo firma, depositario de los fondos destinados á los caminos vecinales de.... certifico que el extracto anterior que comprende (tantos) artículos, cuya suma total es de.... peonadas de hombre.... de caballos ó machos.... (tantas) de bueyes... de asnos... de carruajes, esta conforme por lo que respecta á las columnas desde uno á cinco, tanto al padron contratorio como á las declaraciones de los contribuyentes que han optado por satisfacer su prestacion personalmente.

Fecha.

Firma.

D. N. Alcalde.... certifico que las firmas que están estampadas en la columna doce del anterior extracto son las de los funcionarios encargados por mí de la inspeccion y vijilancia de los trabajos: certifico asimismo que las peonadas que dichos funcionarios han rebajado de las cuotas respectivas han sido bien y debidamente satisfechas, y que su valor asciende en efectivo, á saber:

	Rls.	mrs.
50 peonadas de hombres á 4	200	
20 de caballos y machos á 3	60	
10 de bueyes y asnos á 2	20	
10 de carros á 16	160	
	<hr/>	
Total	440	

Cuya suma será data en la cuenta del depositario de fondos de los caminos vecinales, sirviéndole de justificante el presente certificado.

Fecha

El Alcalde.

MODELO NÚM. 4.º

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

TRABAJOS DE PRESTACION PERSONAL.

Aviso gratis.

Habiendo V. optado por satisfacer su cuota personalmente, y siendo deudor de... peonadas de hombre..... de caballerías mayores..... de id. menores... de bueyes, de carros, se le avisa que el día (tantos) debe prestar en el camino de.... al sitio de.... (tantas) peonadas de hombre..... de caballerías mayores &c. &c.

Los trabajadores deben estar en el lugar del trabajo á tal hora, provistos (si es posible) de azadas, azadones, picos &c. &c.

En el caso de que V. no cumpla lo prevenido se le ecsijirá su cuota en dinero.

Esta papeleta debe llevarse al sitio del trabajo para anotar al dorso los jornales satisfechos. Fecha.

El depositario de fondos de los caminos vecinales.

El que firma, encargado de la inspeccion de los trabajos de (tal camino), certifico que el contribuyente incluido en esta papeleta ha satisfecho hoy dia de la fecha tantas peonadas de hombre, tantas de carro, tantas de macho, caballo &c. &c.: en consecuencia su cuota queda reducida á

Fecha.

Firma.

INTENDENCIA.

Circular núm. 778.

La Direccion general de fincas del Estado con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

«Por Real orden que ha comunicado el Ministerio de Hacienda á esta direccion con fecha 5 del actual, se ha servido S. M. la Reina mandar con presencia de un expediente promovido por el Conde de Vigo, quejándose de las excesivas costas que se le ecsijen por los derechos de subasta de diferentes foros de menor cuantía, procedentes del Monasterio de Monfero, rematados á su favor, que por regla general en los expedientes de ventas de fincas y foros de menor cuantía, cuyos remates se verifican simultáneamente en la capital de la provincia y en la cabeza del partido en que radican, no se devenguen mas que los derechos en una sola subasta, repartiéndose por mitad entre ambos juzgados, sin ecsijirse ningunos por los remates cuyo capital no llegue á mil reales como se halla prevenido.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer su

cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Córdoba 21 de Julio de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

Circular núm. 779.

El Sr. Contador general del Reino en 20 del corriente me dice lo que sigue.

«Habiendose extraviado de las Diligencias generales un cajon que conducia la que salió de Sevilla el 1.º de Mayo último y debió llegar á esta en 4 del mismo, dirigido al Excmo. Sr. Director general de fincas del estado por el Administrador del ramo en la citada provincia, que contenia cuentas de su cometido, se servirá V. S. disponer se anuncie en el boletín oficial, previniendo á la persona que le haya encontrado le entregue al Alcalde del pueblo de su residencia, y á este que le dirija inmediatamente por conducto seguro á esta Contaduria general del Reino.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el presente boletín para conocimiento del público, y

con objeto de que si alguna persona se ha encontrado el mencionado cajon lo ponga en poder del Alcalde del pueblo, el que dispondrá su remision de la manera que se ordena, ó me dará parte para tomar la providencia conveniente á que se le dé direccion. Córdoba 24 de Julio de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

Circular núm. 772.

D. Gaspar Benitez, Alcalde constitucional de esta villa de Alcaracejos.

Para que la junta pericial de esta villa pueda continuar sus trabajos en el repartimiento de riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del prócsimo año venidero, se previene á todos los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros en su término, presenten ante dicha junta en el término de 30 dias á contar desde esta fecha sus relaciones duplicadas de todas las fincas, censos, ganados que posean en este dicho término, y los colonos, de las que estan prevenidas en el Real decreto del ramo, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Alcaracejos 16 de Julio de 1848.—Gaspar Benitez.—José Modesto Criado, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 790.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se subastan el fruto de vellota y aprovechamiento de yerbas de la dehesa de propios y quintos de comunes de esta villa, para las prócsimas montañera é invernada, como tambien el arriendo por el año venidero de las fraguas, posada, carnicerías, y cercas pertenecientes á dichos propios: sus remates se celebrarán en estas casas de Ayuntamiento entre diez y doce de las mañanas de los dias 6 de Agosto, 6 y 20 de Setiembre prócsimos, y los que quieran tomar parte en estas subastas pueden ver sus condiciones que están de manifiesto en la Sria. de esta Corporacion. Villanueva del Duque 12 de Julio de 1848.—Juan Carmona Leal.—Pedro de Leon y Luque, Srio. interino.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á suceder en la mitad reservable de los bienes de las dos vinculaciones que fundaron D. Fernando del Castillo, y D. Antonio Fernandez del

Castillo, la primera por su testamento otorgado en veinte y cuatro de Julio de mil quinientos ochenta y ocho, ante Rodrigo de Molina, Escribano que fué del número de esta Ciudad, en el cual llamó á su goze á Pedro del Castillo, Gaspar de Córdoba, Antonio de Córdoba del Castillo, y Antonio del Castillo, sus hijos, nietos y sucesores legitimos y no legitimados, y en defecto de estas lineas al pariente mas cercano; y la segunda por testamento otorgado ante Francisco Perez, Escribano que fué de este número con fecha cuatro de Junio de mil seiscientos seis, en el que llamó á la sucesion á los hijos, nietos y descendientes legitimos y no legitimados de Sebastian Roque del Castillo su hijo, para que en el término de ocho meses, que por tercero y último se les señala, contados desde la publicacion de este edicto en la gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribania por sí ó por medio de procurador autorizado en forma á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio, previniéndose que el último poseedor de los referidos vinculos lo fué D. José Aciselo Mir Martinez, que falleció en veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, y que sus herederos fideicomisarios D. Francisco Milla y D. Rafael Sanchez y Austria, han hecho informacion de testigos para justificar no se conocen parientes con derecho á suceder en la dicha mitad reservable de los bienes de las citadas dos vinculaciones, solicitando se convoquen por término de dos años, de ocho en ocho meses, á los que se consideren con derecho á la esplicada sucesion, apercibidos de que si no comparecen se declarará como dueños de dicha mitad de bienes á los indicados herederos fideicomisarios. Y para que llegue á noticia de todos se anuncia por el presente, pues así lo tengo acordado en providencia de diez y ocho del corriente ante el infrascripto. Córdoba veinte y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Fernandez de Cañete.

D. Lorenzo Espinosa, Alcalde constitucional de esta villa de Baena, &c.

Hace saber: que habiendo ocurrido á mi autoridad Doña Timotea Tirado, de este domicilio, haciendome presente los daños y perjuicios que con frecuencia se le ocasionan en sus propiedades, y especialmente en el cortijo nombrado de las Vírgenes, situado en este término, por las personas que se introducen en ellas á pretesto de cazar, he determinado usando de las atribuciones que la ley me concede, prohibir que ninguna persona entre á cazar en dicho cortijo sin licencia escrita de su dueño, en la inteligencia que el que de otra manera lo verificare será castigado con arreglo á la ley. Baena veinte y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Lorenzo Espinosa.—Estanislao Aguilar, Srio.

Córdoba: est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.